



**TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO DE SUBINSPECTORES
LABORALES, ESCALA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE 21 DE
DICIEMBRE DE 2023**

TERCER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

CASO PRÁCTICO

SUPUESTO 1

En fecha 1 de agosto de 2024, a las 15:00 horas, se efectúa visita de inspección al centro de trabajo de la empresa B SUPERMARKET, SL, sito en la calle Mercaderes, 32, de la localidad de Calpe, con el objeto de efectuar control en materia de empleo. La actuación se desarrolla por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Subinspectores Laborales de la Escala de Empleo y Seguridad Social. El centro de trabajo es un supermercado.

La actuación inspectora está dirigida a la comprobación de la situación de alta de los trabajadores que presten servicios en una empresa.

En el momento de la **visita inspectora**, las personas actuantes identifican a los siguientes trabajadores que se encontraban prestando servicios en el centro de trabajo:

1.- Al principio del centro de trabajo se encuentra un trabajador, situado detrás del mostrador en el que está la caja registradora. Esta persona está cobrando a los clientes (pasa por el lector de la caja registradora los diferentes productos comprados por los clientes y les cobra el importe correspondiente). El trabajador es alto con barba y viste un polo con el logotipo de la marca SUNMARKET. Este trabajador, tras la identificación de los/las Subinspectores/as actuantes, abandona el centro de trabajo y deja a los clientes en la fila de caja sin poder pagar hasta que son atendidos por otro trabajador (Haider).

2.- **AKHTAR**, titular del DNI 9XXXXXXL. El Sr. Akhtar manifiesta ser el encargado del establecimiento y prestar servicios en la empresa desde el mes de junio de 2021, con jornada de trabajo a tiempo completo.

3.- **JASRA**, que se encuentra colocando productos en una de las neveras del establecimiento situadas al lado de la puerta del almacén. El trabajador, que inicialmente no colabora en su identificación y es requerido en repetidas ocasiones, finalmente muestra su pasaporte. Se comprueba que es natural de la India, nacido en el año 2000 en Punjab, con número de pasaporte UXXX. Tanto el trabajador como el encargado de la tienda manifiestan que Jasra lleva trabajando en la empresa 2 días, realizando tareas de reponedor.



4.- **HAIDER**, titular de una autorización de residencia y trabajo con NIE YXXX, que se encuentra saliendo del almacén y que manifiesta prestar servicios en la empresa desde 1 de marzo de 2024, con jornada de trabajo a tiempo completo.

5.- **KAUR**, trabajadora titular de una autorización de residencia y trabajo con NIE YXXXX. Esta trabajadora, ataviada con el uniforme de la empresa en el que figura el logotipo de la marca SUNMARKET, está colocando refrescos en la estantería. Manifiesta haber iniciado su relación laboral ese mismo día e indica que no se encuentra de alta en la empresa porque está a prueba.

6.- **RAJESH**, titular de una autorización de residencia y trabajo con NIE YXXXXX, que vestía polo con el logotipo de la empresa y estaba colocando paquetes de pan de molde en las estanterías. El trabajador afirma haber iniciado su relación de trabajo en la empresa ese mismo día y que está haciendo una "prueba".

En fecha 7 de agosto 2024 **comparece** la empresa en la sede de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, por medio de D. Fernando F., debidamente autorizado para la representación de la sociedad y aporta diversa documentación.

En fecha 10 de agosto de 2024, se completa la actuación mediante consulta de la situación de la empresa y los trabajadores en las **BASES DE DATOS** de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Servicio Público de Empleo Estatal, la base de datos sobre autorizaciones de Trabajo y Residencia de personas extranjeras y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

De las comprobaciones realizadas se constatan los siguientes hechos:

La sociedad B SUPERMARKET, SL figura de alta como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2017, con el CCC 03XXX. En el momento de inicio de la presente actuación inspectora la empresa dispone de un total de 12 trabajadores en alta, repartidos entre varios centros de trabajo. El centro de trabajo es un supermercado de la franquicia SUNMARKET.

En cuanto a la situación de las personas trabajadoras presentes en el centro de trabajo, es la siguiente:

1.- Durante el transcurso de la visita inspectora se **apercibe** en reiteradas ocasiones al encargado Akhtar para que identifique al trabajador que estaba realizando las funciones de cajero, así como para que vuelva al centro de trabajo. Sin embargo, el citado trabajador no regresa al establecimiento ni es identificado correctamente por la empresa. No obstante, el encargado y varios trabajadores se refieren a ese trabajador como "Arhaan".

Mediante diligencia efectuada durante la visita, se requiere a la empresa la identificación del trabajador que ha abandonado el centro de trabajo, así como para que comparezca en la sede de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 7/08/2024 un representante de la empresa y el trabajador que ha abandonado el centro de trabajo. La comparecencia de la empresa tiene lugar el día señalado, fecha en la que D. Fernando F, provisto de la correspondiente autorización, comparece en la sede de la Inspección en representación de la sociedad B SUPERMARKET, SL y se le toma declaración.



D. Fernando F manifiesta desconocer que un trabajador se hubiera marchado del centro de trabajo durante la visita inspectora y manifiesta desconocer su identidad.

2.- **AKHTAR**, de nacionalidad española, con DNI 8XXXXXXL, figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa desde el 1 de junio de 2021, con jornada de trabajo a tiempo completo. Asimismo, se comprueba que la empresa comunicó el alta del trabajador el 11 de junio de 2021.

3.- Consultada la base de datos sobre autorizaciones de Trabajo y Residencia de personas extranjeras, resulta que el trabajador **JASRA** carecía de la correspondiente autorización administrativa para residir y trabajar en España, en la fecha en la que se realizó la visita inspectora y se constató su efectiva prestación de servicios.

4.- **HAIDER** es titular de una autorización de residencia y trabajo con NIE YXXX y figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa desde el 1 de marzo de 2024, con jornada de trabajo a tiempo completo. La empresa comunicó el alta del trabajador el 1 de marzo de 2024.

5.- **KAUR**, es titular de una autorización de residencia y trabajo y dispone de NIE YXXXX. Tras realizar consulta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que la trabajadora identificada en la visita al centro de trabajo, la Sra. Kaur no figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa. Sin embargo si figura de alta como perceptora de una prestación por desempleo contributiva a tiempo completo desde el pasado 17/04/2024.

En la comparecencia, el representante de la empresa reconoció que la trabajadora indicada había iniciado su prestación de servicios esa mañana y que se encontraba “haciendo una prueba”.

El mismo 7 de agosto comparece la trabajadora KAUR y no presenta acreditación alguna de haber realizado comunicación de realización de trabajos incompatibles con la percepción de la prestación por desempleo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y manifiesta que no ha realizado comunicación alguna a estos efectos.

6.- **RAJESH**, titular de una autorización de residencia y trabajo en vigor el momento de la visita, con NIE YXXXXX. En la comparecencia la empresa reconoce que el trabajador había iniciado su prestación de servicios la mañana del 1 de agosto, fecha de la visita. Tras realizar consulta en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que el trabajador no figura de alta en la Seguridad Social por cuenta de la empresa.

No consta que la empresa disfrute de ningún tipo de beneficio derivado de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo.

A LA VISTA DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE PIDE:

Considerando que la actividad inspectora de comprobación finaliza en la fecha de realización del ejercicio:



1.- Analizar la situación de cada una de las personas identificadas en el supuesto e indicar todas las medidas a adoptar por el/la Subinspector/a Laboral de Empleo y Seguridad Social, con el correspondiente razonamiento y fundamentación jurídica respecto a cada una de ellas.

2.- Deberá señalar, en su caso, las actuaciones sancionadoras y/o liquidatorias resultantes.

En el caso de considerar necesaria la realización de actuaciones sancionadoras, deberá indicar con detalle los sujetos responsables preceptos infringidos, tipificadores y sancionadores, indicando la cuantía de la sanción en grado mínimo, medio o máximo; y si se aprecian circunstancias agravantes y las posibles sanciones accesorias.

Si apreciase la necesidad de llevar a efecto actuaciones liquidatorias deberá indicar su fundamentación jurídica, sujeto responsable, conceptos objeto de liquidación, trabajadores afectados, período de liquidación y bases de cotización o cuotas no declaradas o declaradas de forma indebida.

3.- Indique el número de actas de infracción y/o liquidación que proceda extender en cada caso

SUPUESTO 2

Con fecha 20 de agosto de 2024 a las 10:00 horas, se inicia **visita de inspección** al establecimiento TALLERES LA RUEDA, SL sito en Getafe (Madrid).

Se trata de un taller mecánico (CNAE 4520. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor). El centro de trabajo es propiedad de la sociedad TALLERES LA RUEDA SL y dispone de una oficina y nave de reparación de vehículos.

A.- La actuación se desarrolla por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Subinspectores Laborales de la Escala de Empleo y Seguridad Social. En el momento de la **visita inspectora**, las personas actuantes identifican a los siguientes trabajadores que se encontraban prestando servicios en el centro de trabajo:

D. Miguel Angel L., encargado. Manifiesta que empezó a trabajar en la empresa el 1 de enero de 2016, cuando abrió la misma y que el 1 de enero de 2023 se jubiló parcialmente, reduciendo su jornada al 25% y prestando servicios sólo los lunes y martes desde las 9 a las 14 horas.

D. Agapito F, oficial 1^a. Manifiesta que empezó a trabajar en la empresa el 1 de enero de 2020 y que de vez en cuando se desplaza a Barcelona o Zaragoza para realizar algunas reparaciones de vehículos averiados.

D. Octavio Z., oficial 2^a. Manifiesta que empezó a trabajar a tiempo completo el 1 de enero de 2023 con un contrato de relevo por la jubilación parcial de Miguel Angel L.

B.- Asimismo, durante la visita se comprueba la presencia de seis de trabajadores de la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. que están realizando trabajos de ampliación la nave de TALLERES LA RUEDA, SL. Tal y como manifiestan los seis trabajadores, éstos llevan prestando servicios en la obra desde el 1 de abril de 2024.



En la obra, actuando como encargado de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L., se encuentra su administrador social único, D. Joaquín P. Manifiesta estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. ha sido contratada por la contratista de la obra, CONSTRUCCIONES JJJ, S.L.

La visita de inspección concluye a las 13.00 horas.

ACTUACIONES RELATIVAS A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA TALLERES LA RUEDA, SL

El día de 2 septiembre de 2024, comparece la empresa TALLERES LA RUEDA, SL, representada por su administrador. Se examina la siguiente documentación:

1.- Contrato de trabajo de fecha 1 de enero de 2016 por tiempo indefinido y a tiempo completo de D. Miguel Angel L. Resolución del INSS por la que se reconoce a D. Miguel Angel L. la jubilación parcial con efectos del 1 de enero del 2023, al reducir su jornada al 25%.

2.- Nóminas de D. Miguel Angel L. desde enero del 2022 a agosto de 2024:

Desde enero del 2022 a diciembre del 2022	
Salario Base	2.500,00 euros
Parte Proporcional de 2 pagas extraordinarias	416,66 euros
Bases de cotización mensuales	2.916,66 euros

Desde enero de 2023 a agosto de 2024	
Salario Base	625,00 euros
Parte Proporcional de 2 pagas extraordinarias	104,16 euros
Bases de cotización mensuales	729,16 euros

3.- Contrato de trabajo de relevo al amparo de los artículos 12.6 y 12.7 del ET de D. Octavio Z., trabajador que se encontraba desempleado en el momento de la contratación. El contrato es a tiempo completo y por tiempo indefinido y de fecha 1 de enero de 2023.

4.- Nóminas de D. Octavio Z. desde enero de 2023 a agosto de 2024:

Desde enero de 2023 a agosto de 2024	
Salario Base	1.200,00 euros
Parte Proporcional de 2 pagas extraordinarias	200,00 euros
Bases de cotización mensuales	1.400,00 euros

5.- Contrato de trabajo a tiempo completo e indefinido de D. Agapito F. de fecha 1 de enero de 2020. Nóminas de D. Agapito F. desde enero de 2022 a agosto de 2024:

Nóminas desde enero de 2022 a agosto de 2024 (excepto la de abril de 2023 y febrero de 2024):	
Salario base	1.800,00 euros
Parte proporcional de 2 pagas extraordinarias	300,00 euros
Bases de cotización mensuales	2.100,00 euros



Nómina de abril 2023		
Concepto	Cálculo	Total
Salario base		1.800,00 euros
Parte proporcional de 2 pagas extraordinarias		300,00 euros
Kilometraje Getafe-Barcelona-Getafe	1.260 km x 0,40 euros	504,00 euros
2 dietas completas	2 x 90 euros	180,00 euros
1 media dieta	1 x 45 euros	45,00 euros
Factura del hotel Gran Hotel Barcelona por 2 noches, entrada el 10 de abril salida el 12 abril		300,00 euros
Base de cotización mensual		2.100,00 euros

Nómina de febrero de 2024		
Concepto	Cálculo	Total
Salario base		1.800,00 euros
Parte proporcional de 2 pagas extraordinarias		300,00 euros
Kilometraje Getafe-Zaragoza-Getafe	680 km x 0,40 euros	272,00 euros
2 dietas completas	2 x 90 euros	180,00 euros
1 media dieta	1 x 45 euros	45,00 euros
Factura del hotel Zaragoza Paradise por 2 noches, entrada el 12 de febrero salida el 14 de febrero		350,00 euros
Base de cotización mensual		2.100,00 euros

6.- Acreditación mediante órdenes de trabajo y facturas de reparación de vehículos del desplazamiento de D. Agapito F. a Barcelona del 10 de abril al 12 de abril de 2023 y a Zaragoza desde el 12 de febrero al 14 de febrero de 2024 y facturas de los hoteles Gran Hotel Barcelona y Zaragoza Paradise que figuran en las nóminas y tiques justificativos de los gastos de manutención. Se considera que los kilómetros de Getafe a Barcelona son 630 y de Getafe a Zaragoza 340.

ACTUACIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA NAVE

1.- Consultada la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, se verifica lo siguiente:

Primero, respecto a CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L.:

- El CNAE que consta en su inscripción como empresa en el Régimen General de la Seguridad Social, es el 4121; "Construcción de edificios residenciales".
- Tiene 6 trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Todos ellos con contrato de trabajo indefinido y todos ellos con antigüedad anterior a 1 de enero de 2024.
- La empresa, pese a haber comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social los correspondientes datos para la liquidación de las cotizaciones sociales, no ha abonado las cotizaciones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024. Acumulando una deuda en el Régimen General de la Seguridad Social por importe de 38.400 euros.



. - Y, el administrador social único y socio único de la empresa, D. Joaquín P, efectivamente, está de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pero no ha abonado las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2024. Lo que supone una deuda de 1.780 euros.

Segundo, CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., tiene el CNAE 4121; “Construcción de edificios residenciales”.

Tercero, la titular de la obra, TALLERES LA RUEDA, SL., tiene el CNAE 4520. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

2.- Han **comparecido** el 2 de septiembre de 2024, en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, las tres empresas; CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L., CONSTRUCCIONES JJJ, S.L. y TALLERES LA RUEDA, SL. Se ha examinado la siguiente documentación:

a.- Contrato de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito entre la empresa CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., como contratista de la obra para la ampliación de la nave de sita en Getafe, y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. En virtud del cual esta segunda empresa, se compromete a ejecutar todos los trabajos de la mencionada obra (que se detallan en el anexo del contrato). La duración del contrato se inicia el 1 de abril de 2024 y finalizará con la terminación de los trabajos objeto del mismo.

b.- Facturación de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. a CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2024.

c.- Escrituras sociales de constitución de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. y Estatutos sociales, de fecha 1 de febrero de 2022. En el artículo 2º de los Estatutos sociales consta como objeto social la construcción y ejecución de todo tipo de obra pública y privada.

d.- Contratos de trabajo de los 6 trabajadores por cuenta ajena de CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. Los 6 trabajadores son todos indefinidos y todos empezaron a prestar servicios para la empresa antes del 1 de enero de 2024. Todos ellos prestan servicios en la obra de ampliación de la nave de Getafe desde el 1 de abril de 2024 hasta la fecha.

e.- Escrituras sociales de constitución de CONSTRUCCIONES JJJ, S.L. y Estatutos sociales, de fecha 23 de abril de 2018. En el artículo 2º de los Estatutos sociales consta como objeto social la construcción y ejecución de todo tipo de obra pública y privada.

f.- La empresa CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., pese a haber sido requerido expresamente por el actuante, no ha presentado la certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.L. El representante legal de CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., declara en su comparecencia en la Inspección Provincial que no se ha solicitado esa certificación negativa de descubiertos respecto a ninguna de las empresas participantes en la obra.



g.- Contrato de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito entre la empresa promotora TALLERES LA RUEDA, SL., y la empresa contratista CONSTRUCCIONES JJJ, S.L., para la obra para la ampliación de la nave de TALLERES LA RUEDA, SL. sita en Getafe. El inicio de la ejecución de la obra se producirá el 18 de octubre de 2023 y la obra completa deberá ser entregada por el contratista antes del 1 de octubre de 2024.

h.- Facturación de CONSTRUCCIONES JJJ, S.L. a TALLERES LA RUEDA, SL., correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 y a los de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

i.- Escrituras sociales de constitución de TALLERES LA RUEDA, S.L. y Estatutos sociales de fecha 23 de marzo de 2019. En el artículo 2º de los Estatutos sociales consta como objeto social el mantenimiento y reparación de vehículos de motor

A LA VISTA DE LO EXPUESTO SE PIDE:

Considerando que la actividad inspectora de comprobación finaliza en la fecha de realización del ejercicio, indique las medidas derivadas de las actuaciones inspectoras que procedan. Deberá señalar, en su caso, las actuaciones sancionadoras y/o liquidatorias resultantes.

Si apreciase la necesidad de llevar a efecto actuaciones liquidatorias deberá indicar su fundamentación jurídica, sujeto responsable, conceptos objeto de liquidación, trabajadores afectados, período de liquidación y bases de cotización o cotizaciones correspondientes, conforme a los datos ofrecidos en el supuesto. No es necesario calcular las posibles liquidaciones.

Si apreciase la existencia de infracciones en el orden social, señale los sujetos responsables, preceptos infringidos, los preceptos tipificadores, su calificación y los criterios para la determinación de las sanciones a imponer.

Indique el número de actas de infracción y/o liquidación que proceda extender en cada caso.

Madrid, a 7 de septiembre de 2024

(Versión final revisada)